

CORNARE

NÚMERO RADICADO:

112-2170-2017

Seds o Regional:

Sede Principal

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: 17/05/2017

Hora: 08:43:08.5.

Follos:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN LOS PLANES DE CONTINGENCIA PARA ATENCIÓN DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS, DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº 112-4483 del 26 de septiembre de 2014, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **METAL ACRILATO MANOPLAS S.A.**, identificada con **Nit.** 811.012.912-6, a través de su Representante Legal, el señor **SERGIO ENRIQUE GONZÁLEZ TOBON**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.651, para los Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas a generarse en el predio con FMI 020-31008 ubicados en la vereda La Clara del municipio de Guarne.

Que por medio de la Resolución N° 112-0473 del 15 de febrero de 2015, se impone MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA a la sociedad METAL ACRILATO MANOPLAS S.A, por la presunta violacion de la normatividad ambiental, y en la que se le exhorta para que de manera inmediata, de cumplimiento a lo requerido por esta corporacion, para prevenir, impedir o evitar la continuacion de una afectacion, la realizacion de una actividad, o la existencia de una situacion que atente contra el medio ambiente.

Que por Auto Nº 112-1062 del 18 de agosto de 2016, se INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL a la sociedad METAL ACRILATO MANOPLAS S.A, por incumplir con lo requerido en la medida preventiva impuesta bajo la Resolución N°112-0473 del 15 de febrero de 2015.

Que la sociedad METAL ACRILATO MANOPLAS S.A, a través de su Representante Legal el señor SERGIO ENRIQUE GONZÁLEZ TOBON, presento mediante el Oficio Radicado Nº 112-2587 del 08 de agosto de 2014, complementado por el Radicado Nº 112-1305 del 31 de marzo de 2016 el Plan de gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV) evaluado y acogido por el Informe Técnico Nº 1587 del 07 de julio de 2016 y a través del Radicado Nº 112-1015 del 28 de marzo de 2017 dentro del Expediente 05.318.33.25465 y se presenta el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas.

Que por medio del Oficio Radicado Nº 112-0527 del 15 de febrero de 2017, la sociedad **METAL ACRILATO MANOPLAS S.A**, informa sobre la adecuación del campo de infiltración dentro **Expediente Nº 05.318.33.25465** y mediante el Radicado Nº 112-0526 del 15 de febrero de 2017, solicitan no ser incluidos en el cálculo de la tasa retributiva quinquenio 2016 -2021.

Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, y con el fin de conceptuar sobre ella, generó el Informe Técnico N° 112-0489 del 03 de mayo de 2017, en el cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluye lo siguiente:

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, sociál, participativa y transparente





26. CONCLUSIONES:

Mediante Auto 112-1062 del 18 de agosto de 2016 se inicia procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental contra la empresa METAL ACRILATO MANOPLAS S.A.

Hecho por el cual se investiga:

 Se investiga el incumplimiento de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la ley 165 de 1994 y en el Decreto 1076 de 2015 y en las demás disposiciones ambientales vigentes correspondientes al seguimiento y control al permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución Nº 112-4483 del 26 de septiembre de 2014.

La empresa METAL ACRILATO MANOPLAS S.A, dio cumplimiento a lo requerido en el artículo quinto (5) de la Resolución 112-4483 del 26 de septiembre de 2014, mediante la cual se otorga permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, toda vez que:

- Presentó el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (PGRMV) con radicado 112-2587 del 8 de ⊟agosto de 2014 y su complemento con radicado 112-1305 del 31 de marzo de 2016. ☐
- Implementó el campo de infiltración durante los meses de diciembre de 2016 y enero de 2017
- Presentó el Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas acon radicado 112-1015 del 28 de marzo de 2017, según los lineamientos de la Corporación.
- Presentó informe de caracterización con radicado 112-4295 del 30 de noviembre de 2016. (Negrilla fuera del texto original).

Es de anotar que el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (PGRMV) fue evaluado por la Corporación mediante Informe técnico 112-1587 del 07 de julio de 2016 donde se recomendó su aprobación.

Nota: Los documentos evaluados en el presente informe se anexaron en el expediente del procedimiento sancionatorio, los cuales, si bien dan respuesta al Auto de inicio del sancionatorio, hacen parte del control y seguimiento del permiso de vertimientos por cuanto deben ser trasladados a dicho expediente.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El Artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...".

Vigente desde:

F-GJ-179/V.01



Que en el Artículo 2.2.3.3.4.14 de 2015, sobre el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas del Decreto 1076 de 2015, se establece que: "Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente. Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia."

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.4, de 2015, acerca del *Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos*. Ibídem, Dispone que: "Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación."

Que el **Articulo 2.2.3.3.4.11**, Decreto 1076 de 2015, establece entre otras cosas lo siguiente: "Toda ampliación o modificación del proceso o de la infraestructura física, deberá disponer de sitios adecuados que permitan la toma de muestras para la caracterización y aforo de sus efluentes. El control de los vertimientos deberá efectuarse simultáneamente con la iniciación de las operaciones de ampliación o modificación (...)"

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17. ibídem, preceptúa entre tanto lo siguiente: "Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, Indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes (...)"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0489 del 03 de mayo de 2017, se entra a definir lo relativo a los planes de contingencias, gestión del riesgo para el manejo del vertimientos, informe de caracterización del año 2016 y a formular algunos requerimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

vigente desde:

Ruta. www.cornare.gov.co/sgr/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, sociál, participativa y transparente





Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR a la sociedad METAL ACRILATO MANOPLAS S.A., identificada con Nit. 811.012.912-6, a través de su Representante Legal, el señor SERGIO ENRIQUE GONZÁLEZ TOBON, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.651, EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS aportado bajo radicados Nº 112-2587 del 08 de agosto de 2014 y 112-1305 del 31 de marzo de 2016, acogido y evaluado en el Informe Técnico 112-1587 del 07 de julio de 2016, y de conformidad con lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR a la sociedad METAL ACRILATO MANOPLAS S.A, a través de su Representante Legal, el señor SERGIO ENRIQUE GONZÁLEZ TOBON, EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO Y CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS presentado mediante radicado Nº 112-1015 del 28 de marzo de 2017, y de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER a la sociedad METAL ACRILATO MANOPLAS S.A, a través de su Representante Legal, el señor SERGIO ENRIQUE GONZÁLEZ TOBON, la informacion aportada bajo radicados Nº 112-0527 y 112-0526 ambos del 15 de febrero de 2017, donde informa sobre la adecuacion del campo de infiltración, y solicita el no calculo de tasa retributiva, quinquenio 2016 y 2021.

ARTÍCULO CUARTO: DAR POR CUMPLIDAS a la sociedad METAL ACRILATO MANOPLAS S.A, a través de su Representante Legal, el señor SERGIO ENRIQUE GONZÁLEZ TOBON, las obligaciones requeridas en el Artículo Quinto de la Resolucion Nº 112-4483 del 26 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad METAL ACRILATO MANOPLAS S.A, a través de su Representante Legal, el señor SERGIO ENRIQUE GONZÁLEZ TOBON, para que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la notificación del presente acto administrativo:

Presentar anualmente con el Informe de caracterización de vertimientos, un informe del plan de contingencia de derrames donde se relacione: Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado y resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora, así como evidencias de capacitaciones.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Gestion Documental para que traslade copia de los radicados Nº 112-0527 del 15 de febrero de 2017 y 112-1015 del 28 de marzo de 2017, al Expediente Nº 05.318.04.17117.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.



PARAGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del Río Negro debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente de la presente providencia a la sociedad METAL ACRILATO MANOPLAS S.A, a través de su Representante Legal, el señor SERGIO **ENRIQUE GONZÁLEZ TOBON**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Ordenar la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

yecto: David BR 12 de mayo de 2017/ Grupo de Recurso Hidrico.

pediente: 05.318.04.17117

ceso: Trámite Asunto: Vertimientos.

Reviso: Abogada Diana Uribe Quintero.

Vigente desde:

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, sociál, participativa y transparente





